



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**DECRETO NÚMERO DE 2026**

**"Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 2, de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la creación del Comité Técnico Nacional del Programa sobre el Hombre y la Biósfera – MAB y se toman otras determinaciones"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y con fundamento en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998,

**C O N S I D E R A N D O**

Que, la Constitución Política de Colombia establece las atribuciones que tiene el Presidente de la República y, específicamente, en el numeral 11 del artículo 189, señala que le corresponde expedir las disposiciones necesarias para asegurar la efectiva ejecución y cumplimiento de las leyes.

Que, en la misma Constitución Política, en sus artículos 8, 58, 79 y 80, establece la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; define que la propiedad privada cumple una función social a la que le es inherente una función ecológica; y asigna al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que, estos mandatos se articulan con el artículo 64 constitucional, el cual reconoce la dimensión ambiental del campesinado y el deber del Estado de velar por sus derechos individuales y colectivos, garantizando su participación reforzada y el acceso a un ambiente sano y a la diversidad biológica en el marco de un enfoque territorial.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece la estructura del poder público reconoce la autonomía e independencia de determinados órganos del Estado y dispone que las autoridades, en el ejercicio de sus competencias, deben actuar de manera coordinada y armónica para el cumplimiento de los fines del Estado.

“Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 2, de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la creación del Comité Técnico Nacional del Programa sobre el Hombre y la Biósfera – MAB y se toman otras determinaciones”

Que, la Constitución Política, en su artículo 209, señala que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante el ejercicio de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que, la Ley 99 de 1993, en su artículo 2, le asigna al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de coordinar el Sistema Nacional Ambiental - SINA, con el fin de asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

Que, la Ley 489 de 1998 dispone, en su artículo 6, que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones bajo los principios de coordinación y orientación; asimismo, faculta al Gobierno Nacional para crear comités técnicos de coordinación y orientación superior cuando la ejecución de funciones o servicios públicos, por mandato legal o por su naturaleza, se encuentre a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de sus competencias específicas.

Que, a través de la Ley 8 de 1947 *“Por la cual se autoriza la adhesión de Colombia a un convenio internacional”*, el Congreso de la República de Colombia aprobó la adhesión del país a la Convención mediante la cual se crea la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, por lo que Colombia es un Estado Miembro del citado Convenio y es integrante activo de dicha organización.

Que, la UNESCO, en su 26ª sesión celebrada en noviembre de 1971, aprobó la Resolución No. 2313, mediante la cual se creó el Programa sobre el Hombre y la Biósfera – Programa MAB como un programa científico internacional, intergubernamental e interdisciplinario de investigación, formación y difusión, orientado al mejoramiento de la relación entre la humanidad y el medio ambiente.

Que, la Conferencia General de la UNESCO, mediante la Resolución 28 C/2.4 de noviembre de 1995, aprobó el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biósfera, definiendo estas áreas como zonas de ecosistemas terrestres o marinos costeros, reconocidas internacionalmente y avaladas por el Estado, que integran la conservación de la biodiversidad con el desarrollo humano y económico sostenible, y sirven de base para la investigación, la observación permanente y la educación ambiental.

Que, en la misma Resolución se adoptó la Estrategia de Sevilla, la cual recomienda a los Estados Miembros establecer un órgano nacional de asesoramiento y coordinación de las Reservas de la Biósfera y velar porque cada área designada cuente con una política o Plan de Gestión alineado con las orientaciones del Programa MAB.

Que, el *“Plan de Acción de Hangzhou (2026-2035)”*, establece como visión y misión del Programa MAB la consolidación de un mundo consciente de su interdependencia con la vida no humana. Este marco promueve la acción colectiva para construir sociedades prósperas en armonía con la naturaleza, fundamentadas en la justicia intra e intergeneracional, así como en la solidaridad social y ecológica.

“Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 2, de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la creación del Comité Técnico Nacional del Programa sobre el Hombre y la Biósfera – MAB y se toman otras determinaciones”

El Programa MAB y su RMRB sirven a esta visión tanto dentro como fuera de los límites de las Reservas de la Biósfera. El Plan de Acción Estratégico de Hangzhou para el periodo 2026-2035 articula esta visión a través de cuatro enfoques principales: i) facilita el cumplimiento de los objetivos de los AMUMA y los ODS mediante la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible, ii) fortalece el programa MAB y su red con mayores recursos humanos y financieros para mejorar la resiliencia e integridad ecológica, iii) promueve a las reservas como motores de innovación y comunidades de práctica que respondan con rapidez a los desafíos climáticos actuales, y iv) aprovecha el conocimiento acumulado de la red para orientar los acuerdos globales posteriores a 2030.

Que, las Reservas de la Biósfera son herramientas fundamentales de gestión territorial según el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biósfera (UNESCO, 1995) y el Plan de Acción de Hangzhou (2026-2035) para apoyar el cumplimiento de acuerdos internacionales ratificados por Colombia en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992; específicamente lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), aprobado mediante la Ley 165 de 1994 y su Marco Global de Kunming Montreal, así como en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), aprobada por la Ley 164 de 1994.

Que, la UNESCO, en su Política de Colaboración con los Pueblos Indígenas y el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biósfera, declara que la conservación efectiva de la biodiversidad es inseparable de la salvaguarda de la diversidad cultural y los derechos humanos; reconociendo explícitamente el papel fundamental de los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, campesinos y comunidades locales como custodios históricos de los territorios.

Que, en consonancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018, y acogida por el Gobierno de Colombia en el año 2022, y el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, es imperativo garantizar una gobernanza inclusiva y biocultural que integre los sistemas de conocimiento tradicional y asegure la participación efectiva para promover la justicia social y la resiliencia climática en los territorios reconocidos bajo el Programa el Hombre y la Biósfera (MAB).

Que, durante la 28ª reunión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa MAB, realizada en el marco del IV Congreso Mundial de Reservas de la Biósfera celebrado en la ciudad de Lima en marzo de 2016, se promovió entre los Estados Miembros de la UNESCO la conformación y fortalecimiento de Comités Nacionales funcionales y el establecimiento de Reservas de Biósfera, incluidas las transfronterizas, en aquellos países donde estas instancias aún no se hubieran desarrollado.

Que, el Consejo Internacional de Coordinación del Programa MAB, en su 37ª reunión, celebrada durante el V Congreso Mundial de Reservas de la Biósfera (Hangzhou, 2025), aprobó el “*Plan de Acción de Hangzhou*” para guiar la gestión de las Reservas de la Biósfera durante la próxima década.

Que, conforme al artículo 10 del Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera y las directrices del Programa MAB de la UNESCO, cada Estado Miembro de la UNESCO, en ejercicio de su autonomía y conforme a su ordenamiento constitucional y legal, tiene la facultad de estructurar su Comité Nacional del Programa MAB para armonizar las disposiciones internacionales con las leyes y normas vigentes de cada

“Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 2, de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la creación del Comité Técnico Nacional del Programa sobre el Hombre y la Biósfera – MAB y se toman otras determinaciones”

país y acorde a las disposiciones principales del Programa sobre el Hombre y la Biósfera (MAB), para mejorar las relaciones de la humanidad con la biósfera.

Que, a la fecha, Colombia cuenta con el reconocimiento de siete (7) Reservas de la Biósfera como por parte del Programa MAB: Cinturón Andino (1979); Sierra Nevada de Santa Marta (1979); El Tuparro (1979); Seaflower (2000); Ciénaga Grande de Santa Marta (2000); y Tribugá- Cupica-Baudó (2023) y Darién Norte Chocoano (2024). En este sentido, el presente decreto aplica a las siete (7) Reservas de la Biósfera reconocidas por la UNESCO y las demás que sean objeto de reconocimiento.

Que, mediante la Decisión 16/5 de la COP16 (Cali, Colombia 2024), se estableció el órgano subsidiario permanente sobre el Artículo 8 literal j, reconociendo la importancia de los saberes e innovaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal. En dicho marco, se ratificó además el rol esencial de las comunidades afrodescendientes en la conservación de la biodiversidad en las Reservas de la Biósfera del país.

Que, el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia potencia mundial de la vida*”, define cinco ejes de transformación que orientaran la gestión de la Reserva de la Biósfera.

Que, el presente Decreto se sometió a consulta de la ciudadanía en la página web de [completar], durante los días [completar], en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

Qué, con fundamento en lo anteriormente expuesto es necesario la conformación del Comité Técnico Nacional del Programa sobre el Hombre y la Biósfera – MAB, y en ese sentido se han identificado, otros ministerios, entidades descentralizadas, institutos de investigación y autoridades ambientales, las cuales desde el marco de sus funciones pueden contribuir a la implementación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera – MAB en el país.

En mérito de lo expuesto;

**D E C R E T A :**

**Artículo 1. Adicionar.** Adiciónese el Capítulo 13, al Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la creación del Comité Técnico Nacional del Programa sobre el Hombre y la Biósfera – MAB, el cual quedará así:

**“CAPÍTULO 13. COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DEL PROGRAMA SOBRE EL HOMBRE Y LA BIÓSFERA – MAB”**

**Artículo 2.2.2.13.1. Objeto.** Créase el Comité Técnico Nacional del Programa sobre el Hombre y la Biósfera – MAB, como instancia de coordinación y operativización para la implementación y seguimiento en el ámbito nacional del Programa MAB de la UNESCO y para facilitar la integración de las Reservas de la Biósfera en Colombia con la Red Mundial de Reservas de la Biósfera y el Programa MAB a nivel mundial.

“Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 2, de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la creación del Comité Técnico Nacional del Programa sobre el Hombre y la Biósfera – MAB y se toman otras determinaciones”

**Artículo 2.2.2.13.2. *Ámbito de Aplicación.*** Lo dispuesto en el presente decreto aplica a todas las Reservas de la Biósfera en Colombia reconocidas por la UNESCO y las demás que sean objeto de reconocimiento.

**Artículo 2.2.2.13.3. *Conformación.*** El Comité Técnico Nacional del Programa MAB estará conformado por los siguientes miembros quienes tendrán voz y voto:

1. Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a), quien lo presidirá
2. Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
3. Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su delegado(a).
4. Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
5. Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
6. Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
7. Ministro(a) de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado(a).
8. Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a).
9. Director(a) de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado(a).
10. Cuatro (4) delegados(as) en representación de los Comités Regionales de las Reservas de la Biósfera elegidos democráticamente por los propios comités teniendo en cuenta la gobernanza y criterios étnicos, de género y generacionales.

**Parágrafo 1.** El Comité Técnico Nacional del Programa MAB iniciará sesiones en un periodo no mayor a tres (3) meses tras la vigencia de este Decreto. El Comité Técnico podrá sesionar aun cuando no se hayan conformado todos los Comités Regionales.

**Parágrafo 2.** Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible que tengan jurisdicción en las Reservas de la Biósfera serán invitadas permanentes al Comité Técnico Nacional del Programa MAB con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 3.** En caso de delegación, deberá acreditarse de conformidad con los artículos 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998, o la norma que lo modifique o sustituya.

**Parágrafo 4.** Podrán ser invitados a las reuniones del Comité Técnico Nacional del Programa MAB, con derecho a voz pero sin voto, el Punto Focal Nacional de Juventud del Programa MAB para Colombia, una delegada de la Red de Mujeres de las Reservas de la Biósfera, los representantes de otras entidades públicas o privadas, representantes de las organizaciones sociales, representantes de la academia, institutos de investigación adscritos o vinculados al sector ambiente, institutos y centros de investigación científicos reconocidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado nacional e internacional, asesores, expertos y demás personas naturales o jurídicas, según se estime conveniente, de acuerdo con los temas a tratar. Sus intervenciones tendrán carácter consultivo y técnico.

**Parágrafo 5.** Los miembros de este Comité y los invitados no recibirán remuneración adicional por su participación en el mismo. En el caso de miembros que no sean funcionarios públicos, su participación será *ad honorem*, salvo que normas específicas determinen lo contrario. En caso de presentarse algún impedimento, recusación o conflicto de interés, se aplicará lo contemplado en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes que la modifiquen o sustituyan.

**Artículo 2.2.2.13.4. *De las Reuniones.*** El Comité Técnico Nacional del Programa MAB se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al año y será convocado por la

“Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 2, de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la creación del Comité Técnico Nacional del Programa sobre el Hombre y la Biósfera – MAB y se toman otras determinaciones”

Secretaría Técnica del Comité. También se podrá reunir extraordinariamente a solicitud del presidente de la presente instancia de coordinación.

**Artículo 2.2.2.13.5. Del Quórum y las Decisiones del Comité Técnico Nacional del Programa MAB.** El Comité Técnico Nacional del Programa MAB deliberará con más de la mitad de sus integrantes o sus delegados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**Parágrafo.** En caso de no tener quórum, la Secretaría Técnica del Comité Técnico Nacional del Programa MAB llamará a lista de asistencia a los miembros que se encuentren en la sesión e informará la fecha para una nueva sesión.

**Artículo 2.2.2.13.6. Funciones.** Las funciones que ejercerá el Comité Técnico Nacional del Programa MAB serán las siguientes:

1. Promover la aplicación de los conceptos y principios del Programa MAB como instancia de coordinación y operativización del programa en el país.
2. Presentar ante la secretaria ejecutiva de la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO, para su envío oficial al Programa MAB de la UNESCO: a) las cartas de manifestación de interés de las propuestas de designación de nuevas Reservas de la Biósfera, b) los *dossiers* de candidatura para que sean transmitidos a la UNESCO, c) los *dossier* de ampliación para que sean transmitidos a la UNESCO y d) los informes periódicos bianuales y decenales.
3. Impulsar la utilización de diferentes mecanismos entre el Gobierno nacional, las entidades territoriales y sector privado que permitan la implementación de estrategias conjuntas que contribuyan a la ejecución del Programa MAB.
4. Realizar recomendaciones sobre candidaturas de posibles Reservas de la Biósfera y/o modificaciones de las ya existentes.
5. Aportar insumos a la Secretaría Técnica del Comité para la elaboración de informes periódicos y planes de gestión de las Reservas de la Biósfera, con vías a consolidar los informes bianuales y decenales de la UNESCO.
6. Difundir incentivos y oportunidades de financiación, tanto del Programa MAB como de agencias internacionales, para fortalecer la ejecución de proyectos y la implementación del Programa MAB.
7. Fortalecer los mecanismos de comunicación y coordinación/cooperación entre las Reservas de la Biósfera del país y la Red Mundial de Reservas de la Biósfera, con el fin de promover el intercambio de información, conocimiento y experiencias.
8. Organizar la conmemoración del día mundial y nacional de las Reservas de la Biósfera.
9. Promover estrategias para la cooperación técnica y financiera y la consecución de recursos del nivel nacional e internacional para la implementación del Programa MAB.
10. Impulsar de manera articulada con los Comités Regionales, el seguimiento y evaluación de la implementación de los planes de gestión de las Reservas de la Biósfera, adoptados por cada Comité Regional de las Reservas de la Biósfera, para la implementación del Programa MAB.
11. Adoptar su propio reglamento operativo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en el cual se establecerán herramientas para realizar el seguimiento de las funciones.
12. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para el cumplimiento del objeto con el que fue creado.

**Parágrafo.** Las funciones del Comité Técnico Nacional del Programa MAB son de carácter técnico, consultivo y de coordinación, y no implican el ejercicio de competencias

“Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 2, de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la creación del Comité Técnico Nacional del Programa sobre el Hombre y la Biósfera – MAB y se toman otras determinaciones”

decisorias ni regulatorias, ni sustituyen las atribuciones legales de las entidades miembro y otras autoridades.

**Artículo 2.2.2.13.7. *Comités Regionales de las Reservas de la Biósfera.*** Créase un Comité Regional por cada Reserva de la Biósfera en el territorio nacional, como instancia de articulación, participación y gobernanza territorial. Estos Comités no implican la asignación de recursos adicionales a cargo de las entidades territoriales, y se ejercerá con cargo a los recursos humanos, técnicos y presupuestales disponibles de las entidades que lo compongan. Estos Comités tendrán como objeto principal facilitar la interlocución de cada Reserva de la Biósfera con el Comité Técnico Nacional del Programa MAB, así como coordinar la implementación del Programa MAB en sus respectivos ámbitos geográficos.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto reglamentará la conformación y el funcionamiento de los Comités Regionales de las Reservas de la Biósfera. Una vez conformados, los Comités Regionales de las Reservas de la Biósfera elegirán a sus representantes, quienes deberán presentarse formalmente al Comité Técnico Nacional.

**Parágrafo 2.** Cada Comité Regional de las Reservas de la Biósfera liderará la formulación, adopción y ejecución del Plan de Gestión de sus Reservas, que orientará su administración conforme a los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este plan garantiza la acción coordinada de los actores locales y cumple con los marcos internacionales de la UNESCO y la Red IberoMaB.

**Artículo 2.2.2.13.8. *Secretaría Técnica del Comité Técnico Nacional del Programa MAB.*** El Comité Técnico Nacional del Programa MAB contará con una Secretaría Técnica, que será ejercida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario en las reuniones del Comité Técnico Nacional del Programa MAB, elaborar las actas y suscribirlas junto con el presidente.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico Nacional del Programa MAB conforme al reglamento.
- c) Recibir y dar trámite interno a las iniciativas y propuestas presentadas al Comité Técnico Nacional del Programa MAB para su consideración.
- d) Consolidar los informes, bianuales y decenales, de las Reservas de la Biósfera solicitados por la UNESCO.
- e) Orientar la elaboración de los expedientes (*dossier*) para la postulación de nuevas Reservas de la Biósfera, gestionando su aprobación ante el Comité Técnico Nacional y su posterior remisión a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación con la UNESCO.
- f) Preparar los documentos de trabajo, informes, avances y demás material de apoyo que sirva de soporte a las sesiones del Comité Técnico Nacional.
- g) Archivar y custodiar la documentación del Comité Técnico Nacional.
- h) Proponer los temas a desarrollar en las sesiones del Comité Técnico Nacional.
- i) Las demás que defina el reglamento operativo del Comité Técnico Nacional.

**Artículo 2.2.2.13.9 *Financiación.*** Las funciones asignadas al Comité Técnico Nacional del Programa MAB se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades que la

“Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 2, de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la creación del Comité Técnico Nacional del Programa sobre el Hombre y la Biósfera – MAB y se toman otras determinaciones”

conforman según el presupuesto asignado para cada vigencia fiscal, respetando el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo, sin perjuicio de otras fuentes de financiación público-privada o de cooperación internacional.

**Artículo 2.2.2.13.10. Vigencia y Publicación.** El Presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

Firma Presidente de la República

Armando Alberto Benedetti Villaneda  
Ministro del Interior.

Rosa Yolanda Villavicencio Mapy  
Ministra de Relaciones Exteriores (E).

Martha Liliana Carvajalino Villegas  
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural.

Diana Marcela Morales Rojas  
Ministra de Comercio, Industria y Turismo.

José Daniel Rojas Medellín  
Ministro de Educación Nacional.

Irene Vélez Torres  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E).

Yannai Kadamani Fonrodona  
Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Yesenia Olaya Requene  
Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Proyectó: xxxxxxxxxxxxxxxx  
Revisó: xxxxxxxxxxxxxxxx  
Aprobó: xxxxxxxxxxxxxxxx